

5. Conclusiones finales

5.1. Análisis general

De la revisión a los ingresos de los partidos y organizaciones políticas se observaron, en términos generales, mecanismos de registro y control adecuados, de conformidad con los lineamientos vigentes, salvo en lo referente al control de los folios de aportaciones de militantes y simpatizantes, en donde algunos partidos no llevaron el orden apropiado. Lo mismo se puede decir respecto de la comprobación de los ingresos por rendimientos financieros, pues en ocasiones no se presentó la totalidad de los estados de cuenta bancarios, que constituye la documentación comprobatoria correspondiente.

De las partidas ejercidas directamente por los comités ejecutivos nacionales, destacan las correspondientes a Servicios Generales y Servicios Personales, que representan gran parte de los egresos totales de los partidos y organizaciones políticas.

En los partidos y organizaciones políticas que presentaron la mayor parte de irregularidades, destacan problemas de registro, control y documentación de sus ingresos y egresos. Esto se debe fundamentalmente a una mala organización administrativa y a la renovación constante de sus equipos contables. Una vez más, la Comisión reitera que no existe evidencia de dolo o mala fe en el manejo de los recursos de los partidos y organizaciones políticas.. Algunas irregularidades se explican por problemas estructurales o de funcionamiento de los aparatos administrativos de los propios partidos y organizaciones políticas. Los partidos que presentan problemas de esta clase deberán realizar un profundo análisis de su estructura administrativa y de los mecanismos de control y registro de sus ingresos y egresos, con el propósito de eliminar tales deficiencias.

Con todo, algunas de las características de las irregularidades que se presentaron llevan a esta autoridad no sólo a recomendar, sino a exigir que se implementen, de inmediato, medidas radicales que garanticen una correcta rendición de cuentas y que permitan verificar la legalidad en el origen y la aplicación de sus recursos.

La Comisión vuelve a ponerse a disposición de todos los partidos políticos para proporcionarles la orientación y asesoría que requieran.

5.2. Conclusiones

Concluida la revisión de los informes anuales de los partidos y organizaciones políticas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas desea realizar algunos señalamientos a los institutos políticos, que al finalizar el proceso electoral federal de 2000 conservan su registro como Partidos Políticos Nacionales, con fundamento en los artículos 3, párrafo 1 y 49-B, párrafo 2, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 30.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes:

- Resulta relevante recordar a todos los partidos políticos que, de conformidad con el artículo 3.2 del Reglamento aplicable, deben fijar previamente, e informar a la Secretaría Técnica de la Comisión, los montos mínimos y máximos y la periodicidad que anualmente establezcan para las cuotas de sus afiliados y las aportaciones de sus organizaciones.

El artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código electoral, establece de modo imperativo que los partidos políticos deben fijar algunos montos mínimos y máximos determinados para tales cuotas, independientemente de que sea el partido el que libremente pueda fijarlos. La libertad de fijar un determinado monto no quiere decir que pueda no fijarse monto alguno. La Comisión no puede darse por satisfecha si tales montos no se encuentran claramente determinados por los propios partidos políticos, y se vigilará que se respeten los montos máximos establecidos.

- Se insiste en que todos los partidos deben crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones, realizando los registros correspondientes en las cuentas de gasto,

con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos.

- Se recuerda a los partidos que el Comité Ejecutivo Nacional y en su caso los Comités Estatales deben utilizar la cuenta “Gastos por Amortizar” para controlar las entradas y salidas de materiales, propaganda electoral, propaganda utilitaria y las tareas editoriales, así como las correspondientes a materiales y suministros en el caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, debiendo llevar un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Debe llevarse un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año.

La cuenta 105 “Gastos por Amortizar” debe utilizarse, y el control de kardex con notas de entradas y salidas de almacén debe llevarse a cabo en el momento de la adquisición de los materiales, *y no como consecuencia de una observación por parte de la Comisión.*

- Los recibos “RM”, “RSEF”, “RSES” y “REPAP” deben estar foliados *desde el momento mismo de su impresión.* No es aceptable un foliado posterior.
- Por último, se recomienda a todos los partidos políticos que, en caso de tener dudas sobre la interpretación de determinados dispositivos legales o reglamentarios en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y su documentación comprobatoria, así como la presentación de sus informes, se dirijan a la Comisión de Fiscalización para que les sea proporcionada la asesoría necesaria.

5.3. Irregularidades

A continuación se mencionan las irregularidades detectadas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en la revisión de los informes anuales de los

partidos y organizaciones políticas correspondientes al ejercicio del año 2000.

5.3.1. Partido Acción Nacional

a) El Partido Acción Nacional no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto total de \$215,666.37, registrados en las siguientes cuentas:

Rubro	Monto
Servicios Personales (recibos de honorarios)	\$133,157.90
Servicios Generales	\$82,508.47
Total	\$215,666.37

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) El partido no comprobó, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto total de \$41,360.00, registrado en el rubro Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, correspondientes al monto excedente de recibos "REPAP" que superaron el límite de 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por pagos hechos a una misma persona en el transcurso de un mes, permitido por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del

Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) El partido no comprobó ingresos por un monto de \$1'862,880.15 con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, integrados de la siguiente manera:

- Aportaciones de militantes soportadas con recibos que carecen del Registro Federal de Causantes y firma del aportante, por un monto de \$312,880.15.
- Aportaciones de Simpatizantes en efectivo soportadas con documentación comprobatoria en copia fotostática, por un monto total de \$50,000.00.
- Aportaciones de Simpatizantes en efectivo soportadas con documentación comprobatoria que carece del Registro Federal de Causantes, por un monto de \$1,500,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 3.5, 3.6, 4.5, 4.6 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) De la revisión efectuada a la contabilidad del Partido Acción Nacional se determinó que existen diferencias entre la contabilidad agregada de los partidos que conformaron la coalición Alianza por el Cambio y sus respectivos informes, en tanto que los partidos que integraron la coalición Alianza por el Cambio presentan en sus respectivos informes anuales diferencias con respecto a los resultados de la revisión de los informes de campaña efectuada por esta autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.9, 2.6 y 3.1 inciso b), 3.9 y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como lo ordenado por el artículo 1.1 y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.2. Partido Revolucionario Institucional

El Partido Revolucionario Institucional no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto total de \$211,012.58, registrados en las siguientes cuentas:

Rubro	Monto
Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional	\$78,968.17
Materiales y Suministros del Comité Directivo Estatal de Guanajuato	\$10,477.95
Rubro	Monto
Servicios Generales de los Comités Directivos Estatales de Nuevo León y Guanajuato	\$13,157.50 en Guanajuato y \$28,009.96 en Nuevo León
Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles del Comité Directivo Estatal de Guanajuato	\$80,399.00
Total	\$211,012.58

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus

informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.3. Partido de la Revolución Democrática

a) El partido político rebasó los límites de aportaciones de cuotas de sus afiliados fijados por el propio instituto político en tres ocasiones.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) El partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en campañas electorales locales en los rubros de Gastos de Propaganda y Gastos Operativos por un monto total de \$1'113,995.70.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) De la revisión efectuada a los ingresos y egresos del partido, integrante de la coalición Alianza de México, se desprende que éste incumplió con su obligación de registrar contablemente y reportar en su informe anual los ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición Alianza por México, o bien, incorporó datos que no pueden

considerarse como ciertos en tanto que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña de 2000.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.9, 2.6, 3.1 inciso a), 3.9 y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como lo ordenado por el artículo 1.1 y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) El partido no comprobó, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto de \$531,076.56, registrado en el rubro Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, correspondientes al monto excedente de recibos "REPAP" que superaron los límites permitidos por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos.

De esa cantidad, un monto de \$6,340.00 corresponde al excedente de los pagos que superaban los 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un mes en el Estado de México, y un monto de \$524,736.56 corresponde al excedente de los recibos que superaban los 3000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un año.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269,

párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) El partido realizó transferencias de recursos federales a tres cuentas bancarias destinadas para sufragar gastos de campañas electorales locales fuera de los plazos establecidos en el Reglamento y sin haber solicitado la ampliación de dichos plazos por escrito a la autoridad electoral. Adicionalmente, al término de los citados plazos, no reintegró el remanente que se encontraba depositado en 11 cuentas destinadas para sufragar gastos de campañas electorales locales a alguna cuenta CBCEN o CBE de la entidad federativa correspondiente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10.1 y 10.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) El partido presentó, para acreditar ingresos, documentación comprobatoria con firma de una persona distinta al militante que realizó la aportación, en el rubro de Aportaciones de Militantes, por un monto de \$4'115,873.22.

La presentación de documentación firmada por una persona distinta a aquella que recibió recursos del partido político constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 1.1, 3.5 y 3.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) El partido político dio respuesta y aportó documentación extemporáneamente en 2 ocasiones derivadas de solicitudes de

aclaraciones y rectificaciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) El partido político no registró contablemente recibos de aportaciones de militantes “RM”, por un importe total de \$150,844.14.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 3.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) El partido político omitió registrar en su contabilidad 5 cuentas bancarias correspondientes a los estados de Chiapas, Jalisco, México, Tabasco y Veracruz.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 1.4, 8.1, 16.5, inciso a), 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General

para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) El partido político no proporcionó 1,996 recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Ejecutivo Nacional y 37 del estado de Guanajuato.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.2, 14.3, 14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

k) El partido político no proporcionó la copia original de 26 recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Ejecutivo Nacional.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, 14.6, 14.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

l) El partido político no llevó un adecuado control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, ni realizó las correcciones que sobre éste le realizó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

m) De la revisión efectuada a los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, se localizaron 4 juegos completos pendientes de utilizar que carecen de folio.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.5, 14.6, 14.7 y 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

n) El partido político realizó, de manera directa, gastos en campañas locales sin utilizar las cuentas bancarias destinadas para ese fin.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 y 10.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

o) El partido político realizó erogaciones en campañas federales, sin utilizar las cuentas destinadas para tal fin.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 1.3, 1.4, 1.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

p) El partido no comprobó ingresos, correspondientes a Aportaciones de Militantes, por un monto de \$204,000.00, con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

q) El partido político no comprobó egresos en la cuenta Servicios Generales por un monto total de \$209,192.04

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del

Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

r) El partido realizó registros contables que no corresponden a lo efectivamente erogado ni a la documentación presentada como soporte de los mismos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1, 14.8 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

s) El partido no comprobó egresos correspondientes a las cuentas de Deudores Diversos y Gastos de Operación Ordinaria del Comité del Estado de México, por un monto total de \$146,876.16, con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.4. Partido del Trabajo

a) El partido no comprobó, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto de \$1'520,390.35, registrado en el rubro Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades

Políticas, correspondientes al monto excedente de recibos “REPAP” que superaron los límites permitidos por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos.

De esa cantidad, un monto de \$658,378.73 corresponde al excedente de los pagos que superaban los 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un mes, y un monto de \$862,011.62 corresponde al excedente de los recibos que superaban los 3000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un año.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) El partido político no notificó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el número consecutivo de los folios de recibos REPAP impresos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) El partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en Distrito Federal, en las cuentas Materiales y Suministros, Servicios Generales (Guanajuato) y

Servicios Generales, subcuenta Eventos Masivos (Nuevo León), por un monto total de \$652,111.31.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) De la revisión efectuada a los ingresos y egresos del partido, integrante de la coalición Alianza de México, se desprende que éste incumplió con su obligación de registrar contablemente y reportar en su informe anual los ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición Alianza por México, o bien, incorporó datos que no pueden considerarse como ciertos en tanto que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña de 2000.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.9, 2.6, 3.1 inciso a), 3.9 y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como lo ordenado por el artículo 1.1 y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año de 2000, a sus fundaciones o institutos de investigación.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) El partido no acreditó el origen de recursos depositados en una de sus cuentas bancarias, por un monto de \$368,229.11.

La falta de presentación de documentación que acredite el origen de los recursos depositados en las cuentas bancarias del partido político constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 5.1, 9.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) El partido político no reportó una cuenta bancaria registrada en su contabilidad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.4, 16.1 y 16.5, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) El partido político no depositó en cuentas bancarias destinadas para sufragar gastos de campañas electorales locales los recursos federales transferidos para esos efectos al Comité Ejecutivo de Colima.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 y 10.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.5. Partido Verde Ecologista de México

a) El partido político dio respuesta y aportó documentación extemporáneamente en 2 ocasiones derivadas de solicitudes de aclaraciones y rectificaciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) El Partido Verde Ecologista de México no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en las subcuentas de Consumo y Hospedaje por un monto total de \$28,758.54.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) El partido no comprobó egresos en la cuenta de Servicios Generales, rubro “Teléfono” por un monto de \$11,449.61, con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, ya que carecía de requisitos fiscales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) De la revisión efectuada a los ingresos y egresos del Partido Verde Ecologista de México, se desprende que dicho partido incumplió con su obligación de registrar contablemente y reportar en su informe anual ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición Alianza por el Cambio.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.9, 2.6 y 3.1 inciso b), 3.9 y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como lo ordenado por el artículo 1.1 y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a

los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.6. Convergencia por la Democracia

a) El partido político dio respuesta y aportó documentación extemporáneamente en 2 ocasiones derivadas de solicitudes de aclaraciones y rectificaciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) El partido presentó comprobantes fechados en 1999 para acreditar egresos reportados en su informe anual, sin haber creado en su momento los pasivos correspondientes, por un monto de \$319,902.01, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	MONTO
Servicios Generales	\$249,735.54
Servicios Generales	\$54,625.00
Servicios Personales	\$9,628.95
Servicios Generales (Nuevo León)	\$5,912.52
TOTAL	\$319,902.01

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) El partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la cuenta de Activo Fijo por un monto total de \$6,111.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) De la revisión efectuada a los ingresos y egresos del partido, integrante de la coalición Alianza de México, se desprende que éste incumplió con su obligación de registrar contablemente y reportar en su informe anual los ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición Alianza por México, o bien, incorporó datos que no pueden considerarse como ciertos en tanto que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña de 2000.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.9, 2.6, 3.1 inciso a), 3.9 y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como lo ordenado por el artículo 1.1 y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y

egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) El partido no requisitó debidamente el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “CF-REPAP.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) El partido político no presentó documentación comprobatoria de egresos en las cuenta de Adquisiciones de Activo Fijo por un monto total de \$184,284.04 y Servicios Personales por un monto de.\$8,500.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) El partido no comprobó egresos con documentación soporte que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, por un monto total de \$42,626.32, en las siguientes cuentas:

CUENTA	MONTO
Servicios Generales	\$9,975.00
Servicios Generales	\$14,066.80

Servicios Generales	\$5,965.00
Servicios Generales (Nuevo León)	\$6,398.02
Gastos por Amortizar	\$6,221.50
TOTAL	\$42,626.32

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.4 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) El partido realizó registros contables que no corresponden a lo efectivamente erogado ni a la documentación presentada como soporte de los mismos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1, 13.2, 14.8 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) El partido político realizó erogaciones en campañas federales, sin utilizar las cuentas destinadas para tal fin.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 1.2, 1.3, 1.4, 1.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo

establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) El partido no presentó los estados de cuenta bancarios de los Comités Directivos Estatales de Nayarit y San Luis Potosí, correspondientes al mes de septiembre.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

k) El partido no acreditó el origen de recursos depositados en las cuentas bancarias correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes, San Luis Potosí y Tamaulipas, por un monto total de \$254,108.32.

La falta de presentación de documentación que acredite el origen de los recursos depositados en las cuentas bancarias del partido político constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 5.1, 9.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

l) El partido político realizó, de manera directa, gastos en campañas locales sin utilizar las cuentas bancarias destinadas para ese fin, en los estados de Nuevo León y Baja California.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 y 10.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.7. Partido de la Sociedad Nacionalista

a) El partido presentó su Informe Anual después del vencimiento del plazo legalmente establecido.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) El Partido de la Sociedad Nacionalista no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en varias subcuentas de Servicios Generales por un monto total de \$166,813.16.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) El partido no comprobó, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto de \$2'375,496.33, registrado en el rubro Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, correspondientes al monto excedente de recibos "REPAP" que superaron los límites permitidos por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos.

De esa cantidad, un monto de \$2,369,041.33 corresponde al excedente de los pagos que superaban los 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un mes, y un monto de \$6,455.00 corresponde al excedente de los recibos que superaban los 3000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un año.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) El partido presentó comprobantes fechados en 2001 para acreditar egresos reportados en su informe anual de 2000, por un importe de \$255,290.00, integrado de la siguiente forma:

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) El partido presentó recibos “REPAP” para acreditar egresos que por su concepto no permitían ser documentados con dicha clase de recibos, por un monto de \$29,688.10, registrados en el rubro Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos Por Actividades Políticas.

La presentación de documentación que no cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos aplicables para acreditar gastos del concepto al que corresponden constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) El partido no comprobó egresos en la cuenta de Servicios Generales, subcuenta Pasajes por un monto de \$73,889.05, con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) El partido político no presentó documentación comprobatoria de egresos en las cuentas de Servicios Generales y Reconocimientos por Actividades Políticas por un monto total de \$26,977.52.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) De la revisión efectuada a los ingresos y egresos del partido, integrante de la coalición Alianza de México, se desprende que éste incumplió con su obligación de registrar contablemente y reportar en su informe anual los ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición Alianza por México, o bien, incorporó datos que no pueden considerarse como ciertos en tanto que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña de 2000.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.9, 2.6, 3.1 inciso a), 3.9 y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como lo ordenado por el artículo 1.1 y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año de 2000, a sus fundaciones o institutos de investigación.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.8. Organización Política denominada Partido Auténtico de la Revolución Mexicana

a) De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Personales, se encontró que la documentación consiste en recibos de honorarios que cumplen con los requisitos fiscales, ya que incluyen la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta, el cual fue enterado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se detectaron facturas de proveedores, notas de consumo y recibos de honorarios que cumplen con la normatividad legal establecida al respecto. Sin embargo, en el capítulo anterior se mencionan dos prestadores de servicios que, habiendo expedido recibos de honorarios por un total de \$55,079.60 y \$109,546.28 respectivamente, alegan no haber expedido ni el número ni el monto de recibos que la organización política reporta. La organización, a su vez, reporta poseer copias de dichos recibos, firmados por puño y letra de los quejosos. En tal virtud, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los hechos antes descritos, por la probable comisión de delitos fiscales.

b) La organización política no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año de 2000, a sus fundaciones o institutos de investigación.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, en virtud de que esta organización ha perdido su registro como partido político nacional, resulta imposible proceder en términos de lo establecido por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.9. Partido Alianza Social

a) El Partido Alianza Social no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto total de \$156,018.61, registrados en las siguientes cuentas:

Rubro	Monto
Servicios Generales	\$61,432.11
Adquisición de Activo Fijo	\$20,755.20
Servicios Generales de los Comités Estatal de Guanajuato	\$64,793.00
Servicios Generales de los Comité Estatal del Estado de México	\$9,038.30
Total	\$156,018.61

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) El partido no comprobó, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto de \$18,940.00, registrado en el rubro Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, correspondientes al monto excedente de recibos "REPAP" que superaron los límites permitidos por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos.

De esa cantidad, un monto de \$2,840.00 corresponde al excedente de los pagos que superaban los 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un mes, y un monto de \$16,100.00 corresponde al excedente de los recibos que superaban los 3000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un año.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año de 2000, a sus fundaciones o institutos de investigación.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) El partido político rebasó los límites de aportaciones de cuotas de sus afiliados fijados por el propio instituto político en una ocasión.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) El partido político no notificó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones

Políticas el número consecutivo de los folios de recibos REPAP impresos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) El partido no presentó 63 estados de cuenta bancarios ni 201 conciliaciones bancarias de sus comités estatales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) El partido político dio respuesta y aportó documentación extemporáneamente en 5 ocasiones derivadas de solicitudes de aclaraciones y rectificaciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269,

párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) De la revisión efectuada a los ingresos y egresos del partido, integrante de la coalición Alianza de México, se desprende que éste incumplió con su obligación de registrar contablemente y reportar en su informe anual los ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición Alianza por México, o bien, incorporó datos que no pueden considerarse como ciertos en tanto que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña de 2000.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.9, 2.6, 3.1 inciso a), 3.9 y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como lo ordenado por el artículo 1.1 y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) El partido político no presentó documentación comprobatoria de egresos en las cuentas de Servicios Personales, Servicios Generales Adquisición de Activo Fijo Generales y Reconocimientos por Actividades Políticas por un monto total de \$2'025,362.37.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el

artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) El partido no comprobó egresos en las cuentas de Servicios Generales y Adquisición de Activo Fijo por un monto total de \$179,918.04, con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

k) El partido realizó transferencias a sus Comités Estatales sin presentar la documentación soporte por un monto de \$8,158.00. Adicionalmente, el partido no depositó transferencias efectuadas a dichos órganos por un monto de \$755,158.31, en cuentas CBE.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 1.4, 8.1 y 8.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

l) El partido realizó registros contables que no corresponden a lo efectivamente erogado ni a la documentación presentada como soporte de los mismos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1, 14.8 y 24.3 del Reglamento que

establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.10. Organización Política denominada Partido de Centro Democrático

a) La organización política omitió presentar la totalidad de los auxiliares contables a último nivel de los Comités Estatales y del Comité Ejecutivo Nacional a último nivel, de las siguientes cuentas:

CUENTA
Bancos
Equipo de Transporte
Gastos de Instalación
Proveedores
Cuentas por Pagar
Acreedores Diversos
Impuestos por Pagar
Documentos por Comprobar
Actividades Ordinarias Permanentes
Actividades Específicas como Entidades
Aportaciones Simpatizantes
Producción de Programas de Radio
Transferencias Recibidas
Gastos en Investigación Socioeconómica
Gastos de Propaganda
Gastos Operativos de Campaña
Gastos en Prensa, Radio y T.V.
Servicios Generales
Gastos de Producción de Programas Radio
Gastos en Fundaciones o Instituciones
Transferencias a Campañas Electorales
Transferencias a Comités del Partido
Cuentas de Orden

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos,

instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Sin embargo, en virtud de que esta organización ha perdido su registro como partido político nacional, resulta imposible proceder en términos de lo establecido por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La organización política omitió presentar las balanzas de comprobación mensuales de enero a agosto del año 2000 del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Estatales

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.5, inciso b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Sin embargo, en virtud de que esta organización ha perdido su registro como partido político nacional, resulta imposible proceder en términos de lo establecido por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) La organización política no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios, ni las conciliaciones bancarias correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, así como las de los Comités Estatales.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Sin embargo, en virtud de que esta organización ha perdido su registro como partido político nacional, resulta imposible proceder en términos de lo establecido por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) La organización política acumuló erróneamente, en el concepto de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes, un importe de \$13,500.00 que corresponde a Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 16.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Sin embargo, en virtud de que esta organización ha perdido su registro como partido político nacional, resulta imposible proceder en términos de lo establecido por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) En el concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, no fue posible verificar que la organización política hubiere reportado la totalidad de los ingresos, en virtud de que no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta bancarios.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Sin embargo, en virtud de que esta organización ha perdido su registro como partido político nacional, resulta imposible proceder en términos de lo establecido por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) En el concepto de Apoyos para la Producción de Programas de Radio y T.V., registró un saldo de ejercicios anteriores, consideró erróneamente la ministración correspondiente al mes de junio en la subcuenta de Actividades Ordinarias Permanentes y por lo que corresponde a las ministraciones de julio y agosto, no las reporta en el Informe Anual.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Sin embargo, en virtud de que esta organización ha perdido su registro como partido político nacional, resulta imposible proceder en términos de lo establecido por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) En el rubro de Servicios Generales, Gastos en Prensa, Radio y T.V., Gastos de Instalación y Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación, Investigación Socioeconómica y Política y en la subcuentas de Materiales y Suministros, Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles la organización política omitió presentar la totalidad de los auxiliares contables.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.1, 16.5, inciso b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Sin embargo, en virtud de que esta organización ha perdido su registro como partido político nacional, resulta imposible proceder en términos de lo establecido por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) Por lo que respecta a Gastos en Actividades Específicas, la organización política omitió reportar en el "IA" un monto de \$2,884,284.49.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1, del Reglamento que establece los lineamientos,

formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Sin embargo, en virtud de que esta organización ha perdido su registro como partido político nacional, resulta imposible proceder en términos de lo establecido por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) La organización política omitió presentar el Kardex, así como las notas de entrada y salida correspondientes. Adicionalmente, al no presentar los auxiliares correspondientes a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” (Almacén), no fue posible determinar si fue utilizada correctamente.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 13.2, 16.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Sin embargo, en virtud de que esta organización ha perdido su registro como partido político nacional, resulta imposible proceder en términos de lo establecido por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) La organización política omitió reportar en el Informe Anual un monto de \$8,130,280.60, por concepto de Transferencias a Comités del partido. Sin embargo, aún cuando en la balanza al 31 de diciembre de 2000 se encuentra registrado dicho importe no presentó auxiliares contables.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8, 11.1, 16.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Sin embargo, en virtud de que esta organización ha perdido su registro como partido político

nacional, resulta imposible proceder en términos de lo establecido por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

k) En cuanto a Gastos de Estados, aún y cuando la organización política presentó la documentación de 21 entidades, no fue posible efectuar la revisión en virtud de que omitió presentar los auxiliares a último nivel, así como las balanzas de comprobación al 31 de agosto del año 2000.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Sin embargo, en virtud de que esta organización ha perdido su registro como partido político nacional, resulta imposible proceder en términos de lo establecido por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.11. Organización Política denominada Democracia Social Partido Político Nacional

a) De la revisión efectuada al rubro de Reconocimientos por Actividades Políticas, se determinó que la organización política no presentó documentación soporte por un monto de \$93,200.00. incumpliendo con lo establecido en los artículos 11.1 y 14.7 del Reglamento aplicable.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Sin embargo, en virtud de que esta organización ha perdido su registro como partido político nacional, resulta imposible proceder en términos de lo establecido por

el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) De la revisión efectuada al rubro de Servicios Generales, se determinó que la organización política no presentó documentación soporte por un monto de \$8,815.10.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Sin embargo, en virtud de que esta organización ha perdido su registro como partido político nacional, resulta imposible proceder en términos de lo establecido por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) En la subcuenta de Mensajería y Correos la organización política informó que el monto de \$14,720.00 fue registrado en pólizas relacionadas con la chequera de la campaña de presidente.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Sin embargo, en virtud de que esta organización ha perdido su registro como partido político nacional, resulta imposible proceder en términos de lo establecido por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) Del total de la documentación soporte de los gastos erogados por las entidades federativas seleccionadas, con los apoyos del financiamiento público proporcionado por la organización política y que fueron revisadas por esta Comisión, se determinó que no proporcionó

documentación soporte por un monto de \$307,448.00, correspondiente al Distrito Federal.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.4, 11.1, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Sin embargo, en virtud de que esta organización ha perdido su registro como partido político nacional, resulta imposible proceder en términos de lo establecido por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente Dictamen Consolidado fue aprobado en sesión de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas celebrada el tres de agosto del año dos mil uno, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, acordando someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral en la siguiente sesión que celebre.